

| | |
|------------------------|-------------------------------|
| Tipo de Proceso | Ejecutivo |
| Radicado | 05001 31 03 022 2021 00145 00 |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | Aeroturex S.A.S y otros |
| Asunto | Liquidación de costas |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La liquidación de costas en este asunto, se encuentra a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante como sigue:

| | |
|--|----------------|
| Agencias en derecho primera instancia (archivo digital 21AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion) | \$7.126.000,00 |
| Total liquidación | \$7.126.000,00 |

EN LETRAS: SIETE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS

ANA MARÍA RUIZ LONDOÑO

Secretaria

LFG

Firmado Por:

Ana Maria Ruiz Londoño

Secretaria

Juzgado De Circuito

Civil 22 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75d5ec645b9e03a2e5ee2c403640e254b2cd259be6be8ea232a94316f2d2c038

Documento generado en 07/02/2022 11:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|--------------------------------|---|
| Tipo de Proceso | Ejecutivo |
| Radicado | 05001 31 03 022 2021 00145 00 |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | Aeroturex S.A.S y otros |
| Auto Sustanciación Nro. | 052 |
| Asunto | Aprueba liquidación de costas. Requiere previo al decreto de medidas cautelares. |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado le imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, se observa que en el archivo número 12 del cuaderno de medidas cautelares obra solicitud de embargo de vehículos que se radicó el pasado 31 de enero por la parte ejecutante. Verificados los historiales de vehículos aportados, tienen como fecha de expedición del 19 de noviembre de 2021, por lo cual se estima procedente, previo al decreto de las medidas solicitadas, requerir al interesado para que aporte dicho documento actualizado, con una fecha de expedición que no supere los 30 días, en la medida en que ello resulta indispensable para conocer la situación jurídica actual de los automotores y verificar que a la fecha en que se decretan los embargos solicitados, aun se encuentren en cabeza de la sociedad Aeroturex S.A.S.

Ejecutoriado el presente auto, se remitirá el expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín, tal como se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

| |
|---|
| JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD |
| Medellín, <u>08/02/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>05</u> fijados a las 8:00 a.m. |
| <p style="margin: 0;">_____</p> <p style="margin: 0;">AMR</p> <p style="margin: 0;">Secretaría.</p> |

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43676c2174cf6c13916bfe7550113a3392cd7762ffc85ee15abe65ff44512165**
Documento generado en 07/02/2022 09:20:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**